

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Ecritura No- 441 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD

ANONIMA DENOMINADA THANIS SPORT S.A. -.-.-.-

CUANTIA:- CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00. -.-.-.-

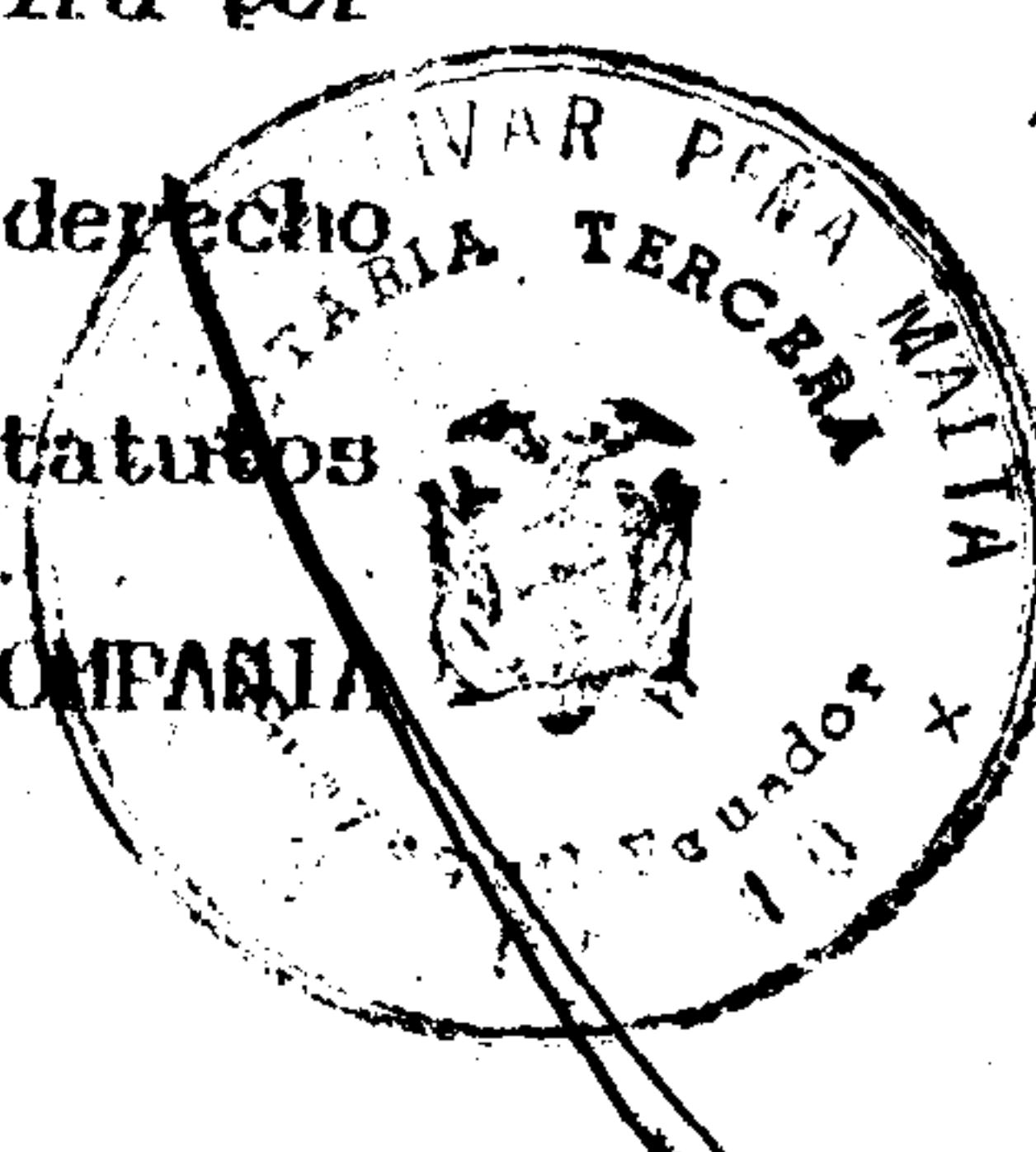
CAPITAL AUTORIZADO \$ 1.600,00. -.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día once de Mayo del dos mil uno, ante
mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este
cantón, comparecen las Señoras THANIS MATILDE GOMEZ ALARCON, quien
declara ser de estado civil casada, Empredaria, de nacionalidad
ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad; y, LIBIA DALI GOMEZ
ALARCON, quien declara ser de estado civil casada, Empresaria, de
nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad. Mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy

fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a
la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue
me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR
NOTARIO.- Sírvase a autorizarme en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, por la cual conste la Constitución de una
Sociedad Anónima qu se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de
este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir
la Sociedad Anónima que se denomina THANIS SPORT S.A. Las señoras
THANIS MATILDE GOMEZ ALARCON Y LIBIA DALI GOMEZ ALARCON. Todos por
sus propios derechos y de nacionalidad Ecuatoriana.- SEGUNDA: La
Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por
las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho
Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicadas y por los Estatutos
Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

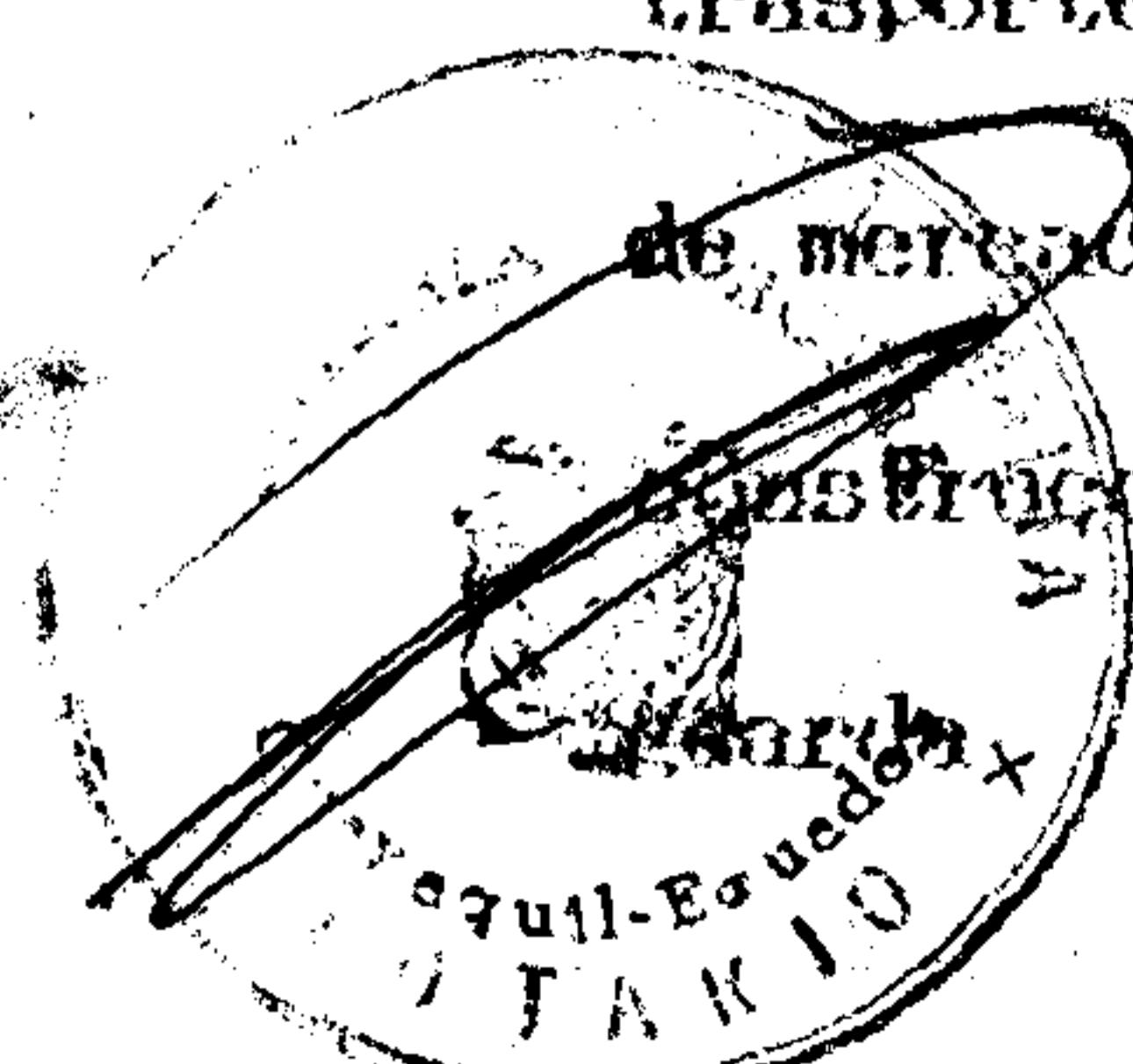


ANONIMA DENOMINADA THANIS SPORT S.A. CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:

Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará THANIS SPORT S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expedieren.- ARTICULO

SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto a: (a) Importación, exportación, distribución, comercialización, elaboración de sus productos como son: lazos, pulseras, aretes, collares, cinturones, zapatos, cordones, cintas, vinchas, vestidos, edredones, manteles, sábanas, cojines, almohadas, cortinas, ternos, camisas, blusas, interiores de mujer individuales, juegos de servilletas, toallas, cubre asientos, camino de mesa, velas, ganchos metálicos adornos, accesorios para el cabello, decoración de interiores publicidad, mercadeo. (b) Se dedicará a la constitución de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, el diseño, construcción, planificación supervisión, fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electrónicas puestos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a escala provincial y nacional; (c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, órca fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción de productos agropecuarios, biocárnicos, embalaje y reparación de muebles; (d) También compraventa, corréteaje,



V 134248

33

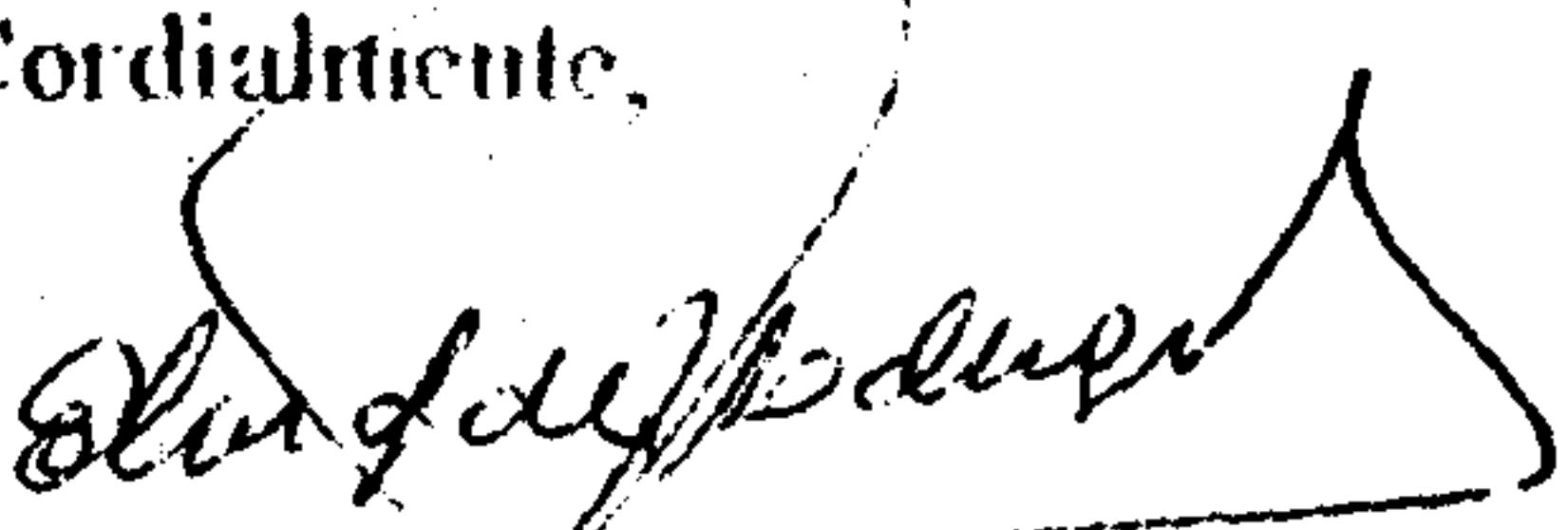
Guayaquil, 11 de Mayo del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía THANIS SPORT S. A. el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

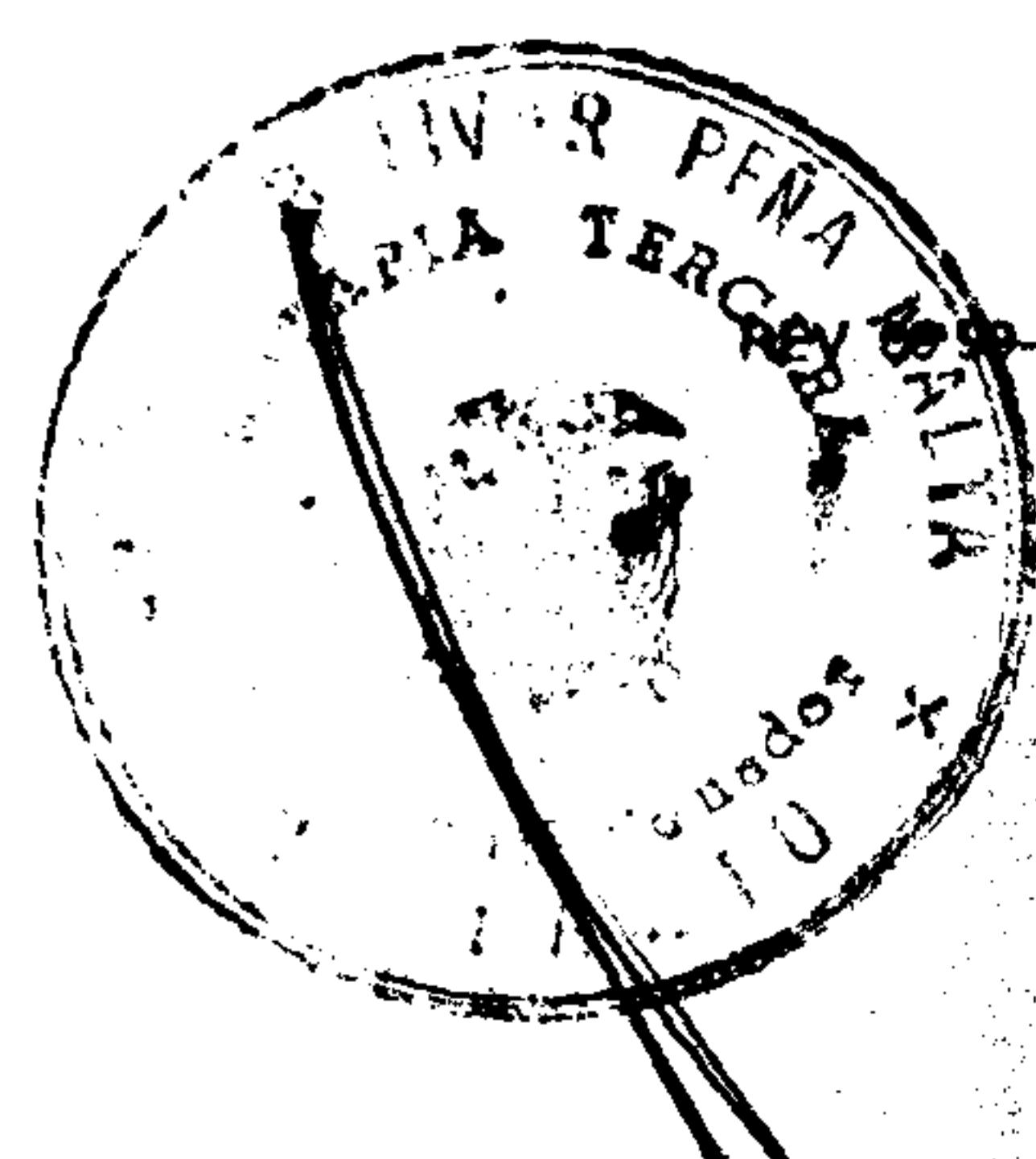
THANIS GOMEZ ALARCON	\$ 198,00
LIBIA DALI GOMEZ ALARCON	2,00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Elsa Ramos de Rodriguez

Jefe de Operaciones





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3054793

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: IZURIETA MOLINA ROBERTO

Fecha Reservación: 12/02/2001

PRESENTE:

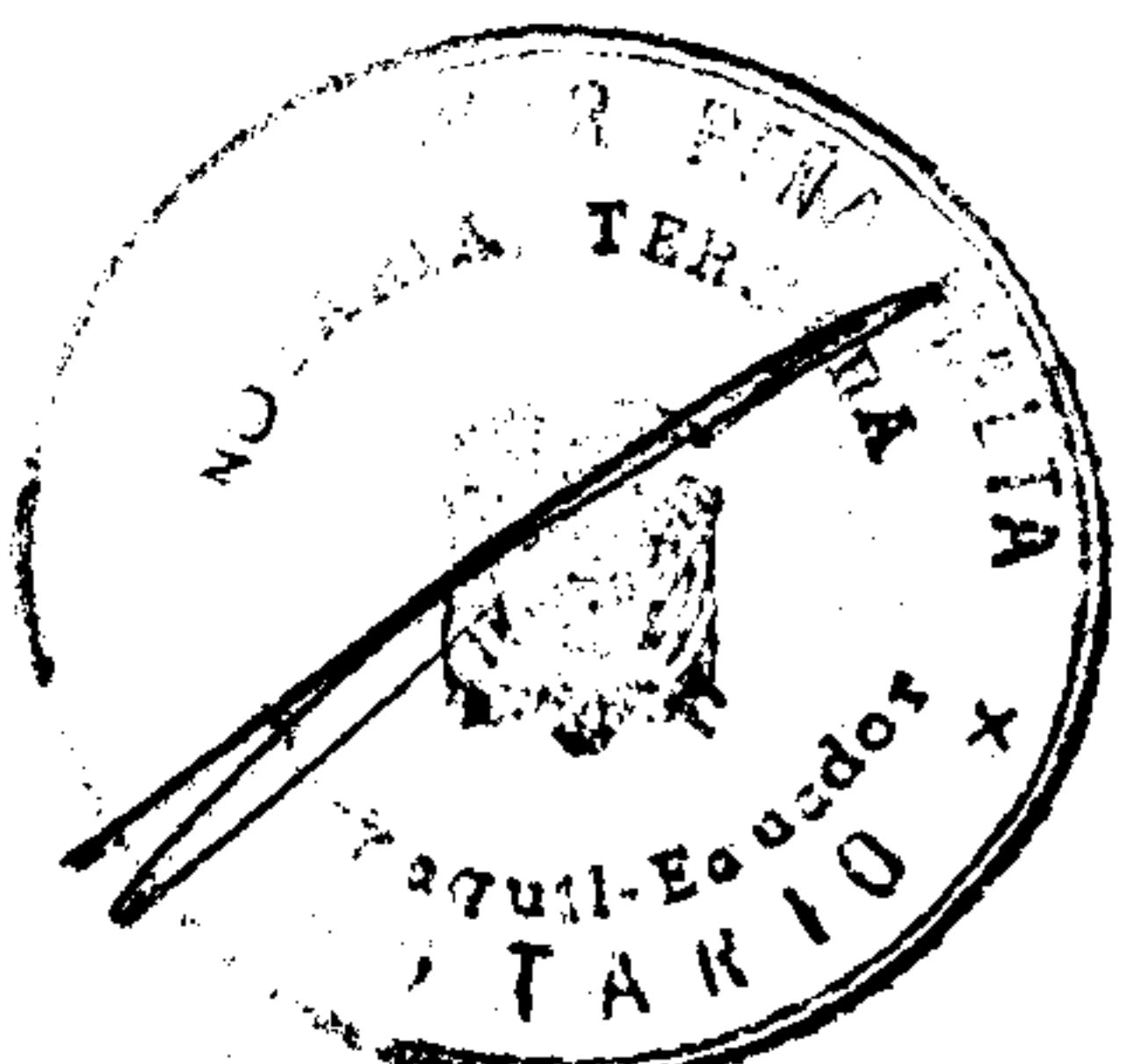
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- THANIS SPORT S.A.
Aprobado
- 2.- TANIS SPORT S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- TANNIS SPORT S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

cc. cc. cc. cc. cc. cc.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DVALOS
SECRETARIO GENERAL



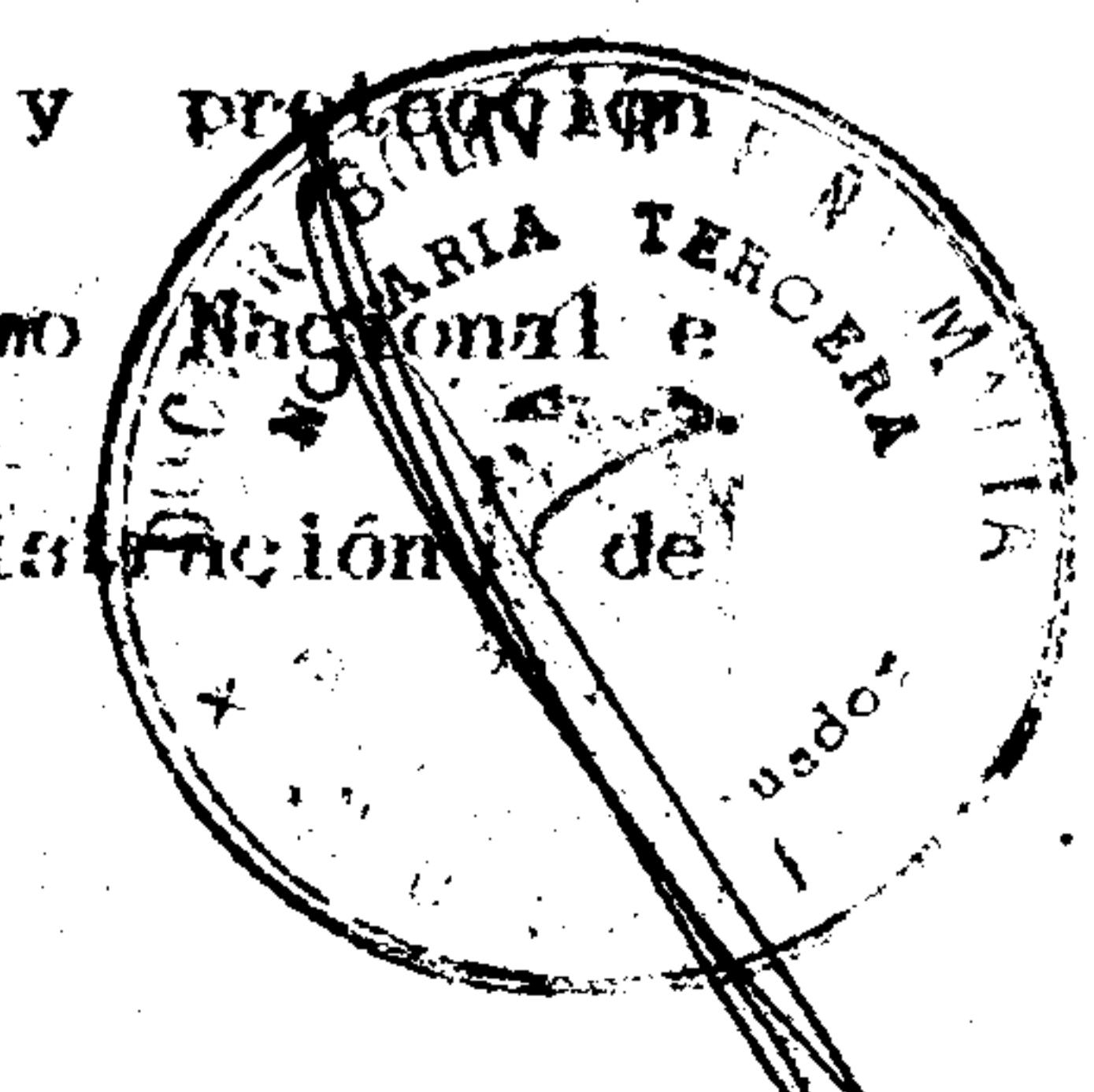
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

4

administración, permata, agradecimiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; e) A la importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz agrícola, naval de la construcción aeronáutica, comineria así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; f) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos; g) Instalación explotación, y administración de supermercados, radiando también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; h) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; i) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y todo lo relacionado con la industria textil, podrá exportar sus productos e importar materia prima, como son: telas, maquinarias con sus accesorios y repuestos como también diseñar, organizar y comercializar sus productos fuera del país; j) También tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de toda clase de productos plásticos para usos domésticos industrial y comercial; maquinarias fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, equipo de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, también artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanías, electrodomésticos, artículos de cordejería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales; k) Fomentará y desarrollará el turismo internacional, mediante la instalación y administración de



Agencias de Viajes, Hoteles, Hosterías, Motels, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; l) Se dedicará a toda clase de eventos artísticos Nacionales e Internacionales; m) Se dedicará a ediciones a toda clase de revistas y publicaciones; n) También se dedicará a la compra - venta, permata por cuenta propia de acciones de Compañías anónimas y de participaciones de Compañías limitadas; ñ) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; o) A la importación de maquinarias textiles; p) Podrá importar toda clase de equipos necesarios para la fabricación y elaboración de sus productos; q) diseño construcción, mantenimiento, montaje, comercialización, importación y exportación de materiales y equipos textiles, etc..

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CUARTO:

El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Durán y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el capital que podrá ser aumentado, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.-



NOTARIA
TERCERA



DÉL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Las acciones estarán numeradas de cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado Provincial se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicaciones efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y entendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía



H
corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.-

JL
La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para construir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo Doscientos treinta y siete de la ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

~~concurran.~~ ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán ~~concurrir~~ a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En

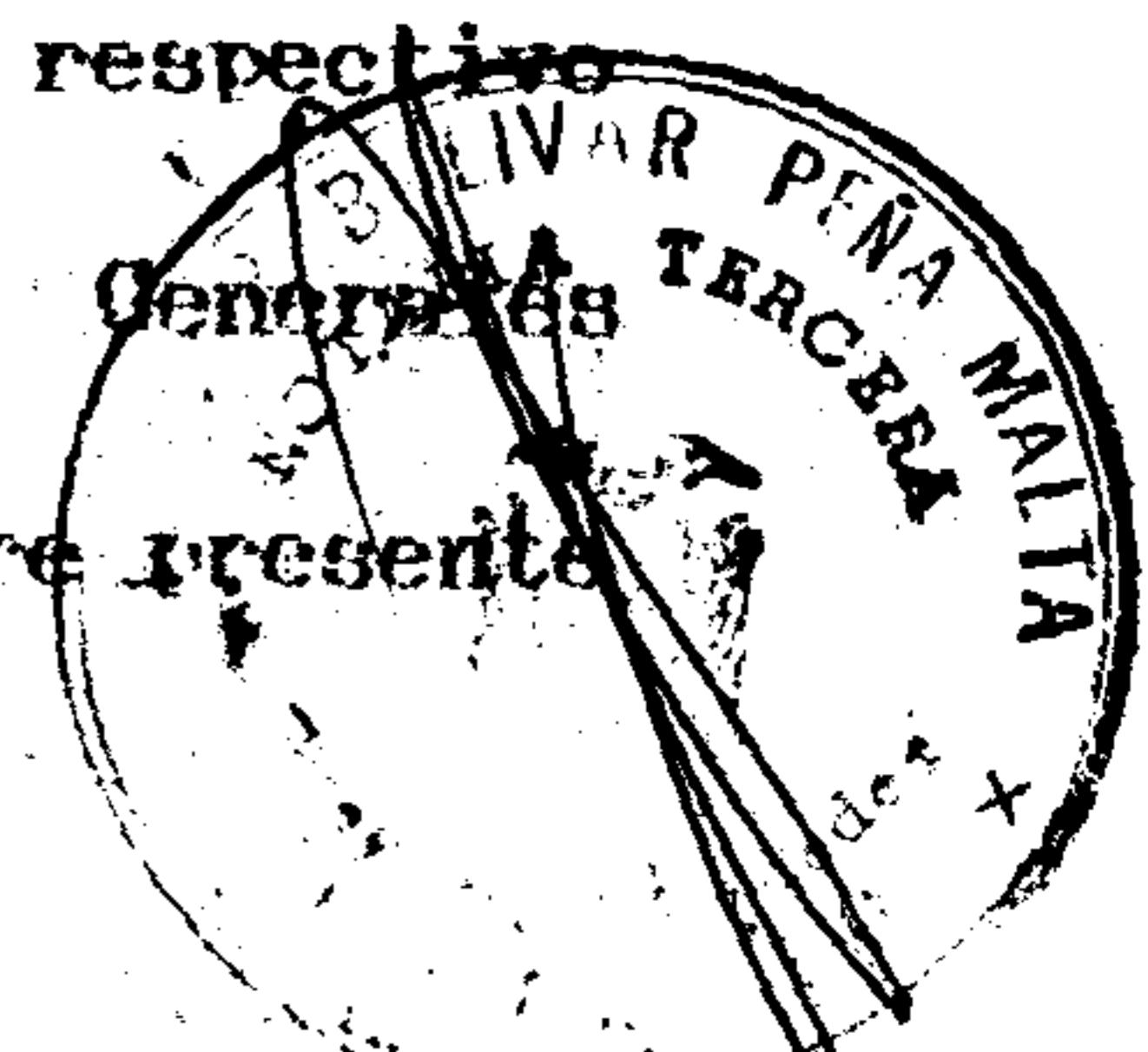
NOTARIA TERCERA



**DEL CANTON
GUAYAQUIL ,
DR. BOLIVAR
REÑA MALTA**

THEORY AND PRACTICE

las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas si es que corresponden hacerles en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, por las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa; Si se hallare presente



la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la trasformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más se sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse otros particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones: a) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en forma establecida en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigentes; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- d) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo



NOTARIA
TERCERA

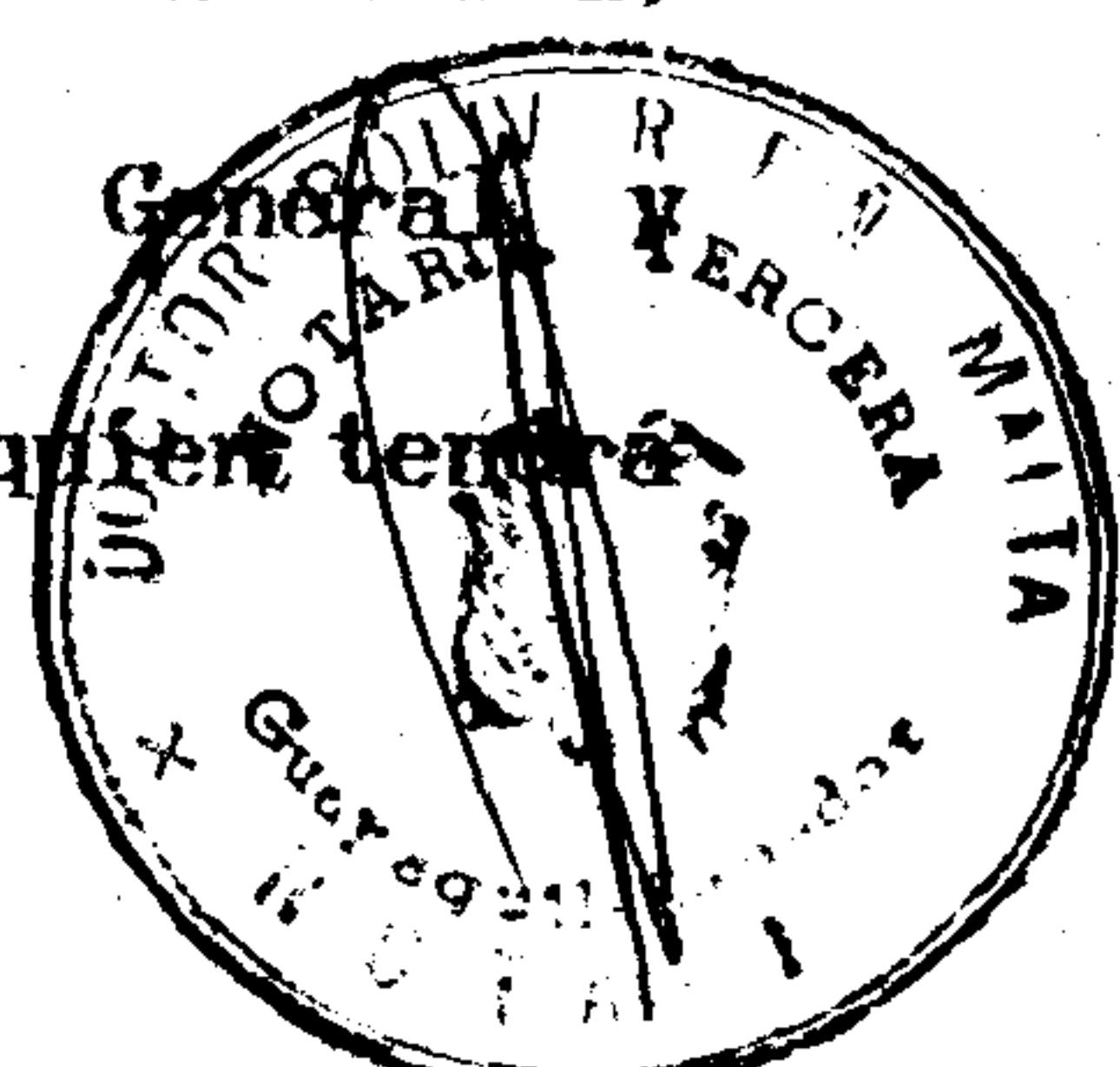


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

X

señalado o del prorrogado, en sus casos, de conformidad de la Ley; f) Elegir al liquidador de sociedad; g) Conocer los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; h) Y resolver los asuntos que le corresponde a la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin limitaciones que las señaladas de estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones banacrias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglementos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo o correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y. j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente.

57
ADM
AM
JL



A

las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen en Gerente de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, si no únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañía, en tal caso, estará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera, la señora THANIS MATILDE GOMEZ ALARCON ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de valor de cada una de ellas, la señora LIBIA DALI GOMEZ ALARCON ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Los accionistas pagarán el sesenta y cinco por ciento de su valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario. CUARTA: Queda expresamente autorizado el

792

8

800



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Abogado ROBERTO IZURIETA MOLINA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación de esta compañía.- Anregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento." f.) Illegible del Abogado Roberto Izurieta Molina.
Registro número cinco mil noventa y uno HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.- J3

SRA. THANIS MATILDE GOMEZ ALARCON

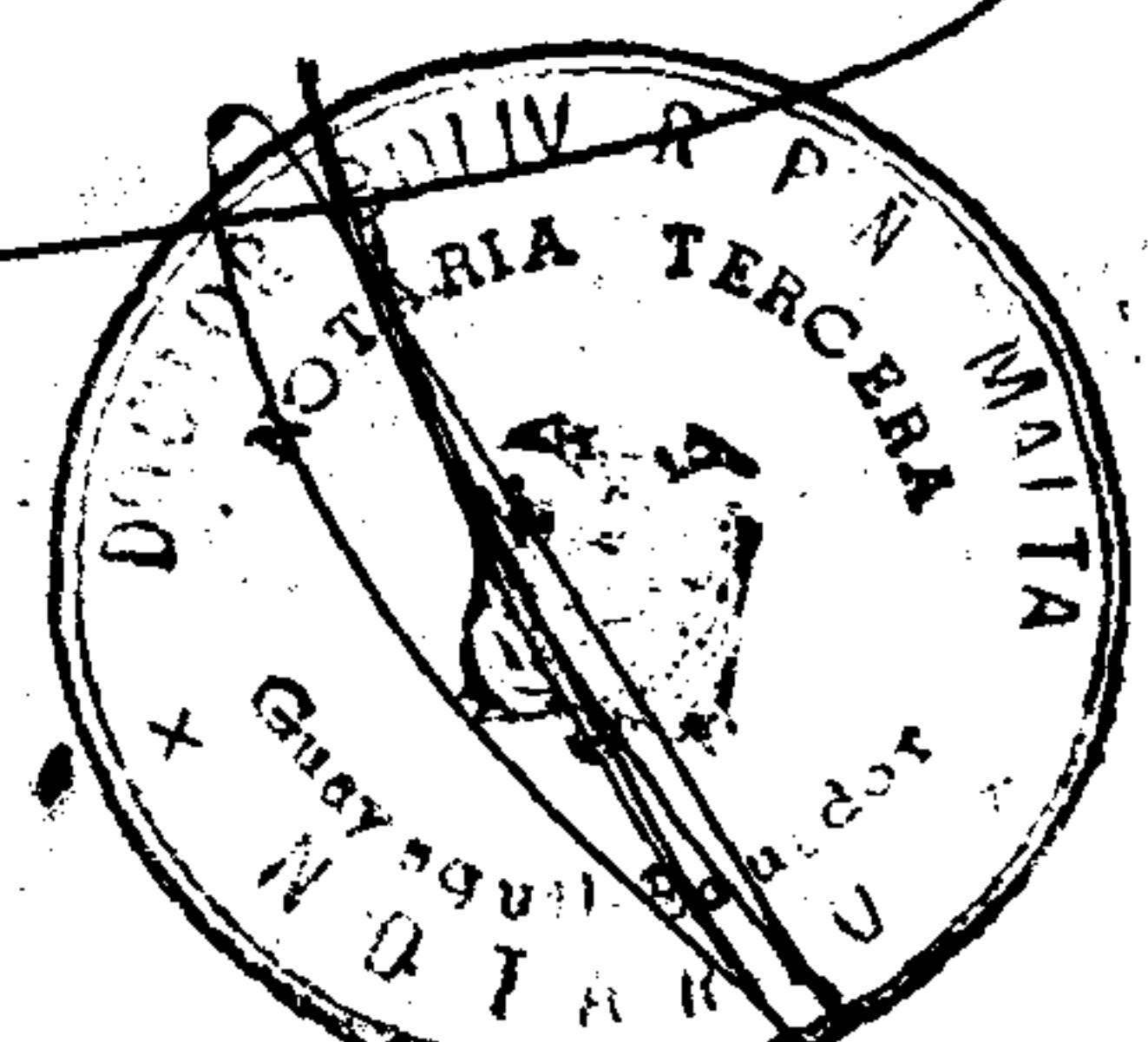
C.I.D.C. No- 090880496-6

C.V. No- 0310-076

SRA. LIBIA DALI GOMEZ ALARCON

C.I.D.C. No- 090738512-4

C.V. No-



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL UNO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

S. Belloz D. Malla

EL DIA TERCERO
DE MAYO
GUAYAQUIL

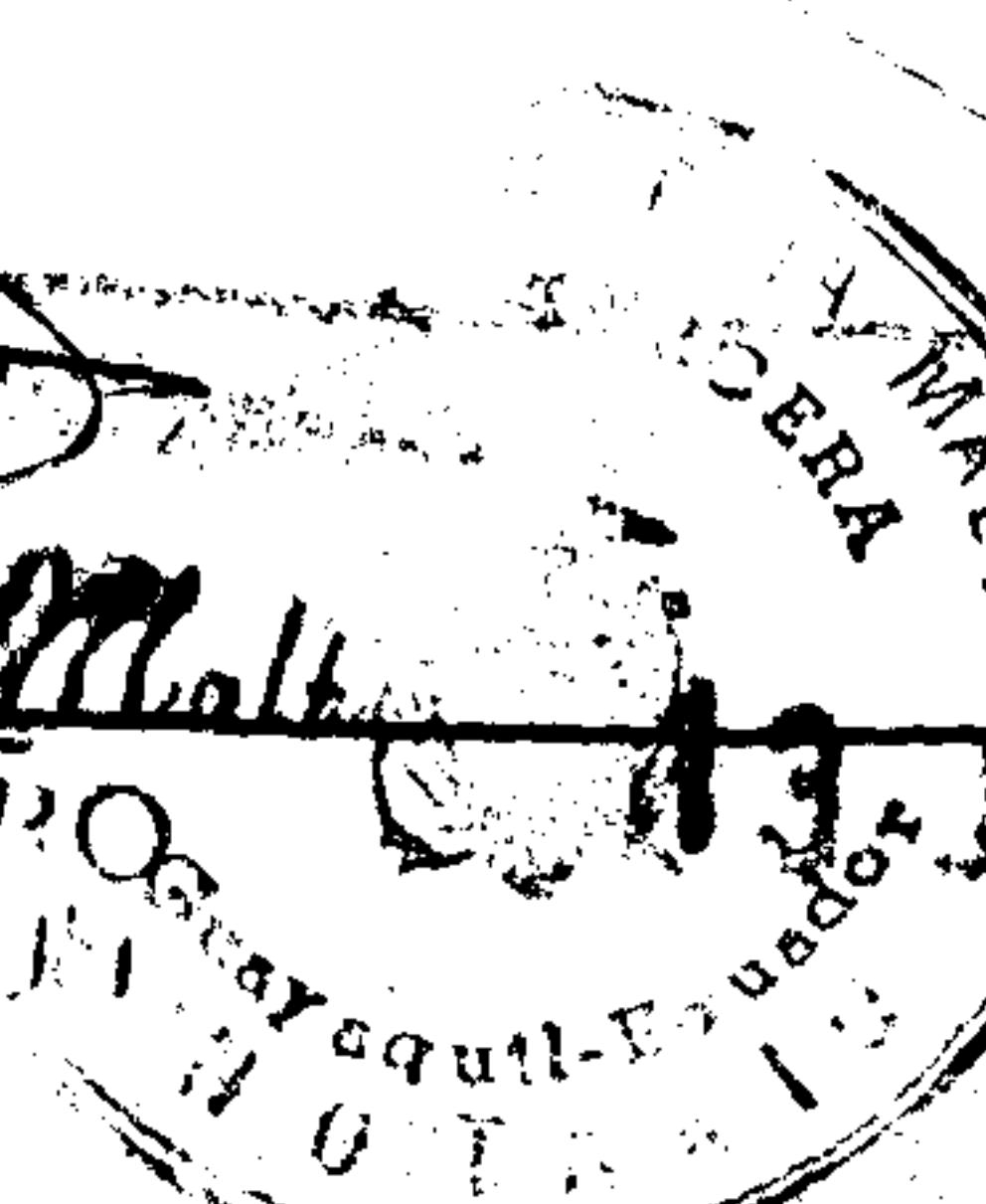


RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0005400 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE THANIS SPORT S.A. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE DURAN, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL ~~SEISCIENTOS~~ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA.

GUAYAQUIL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO

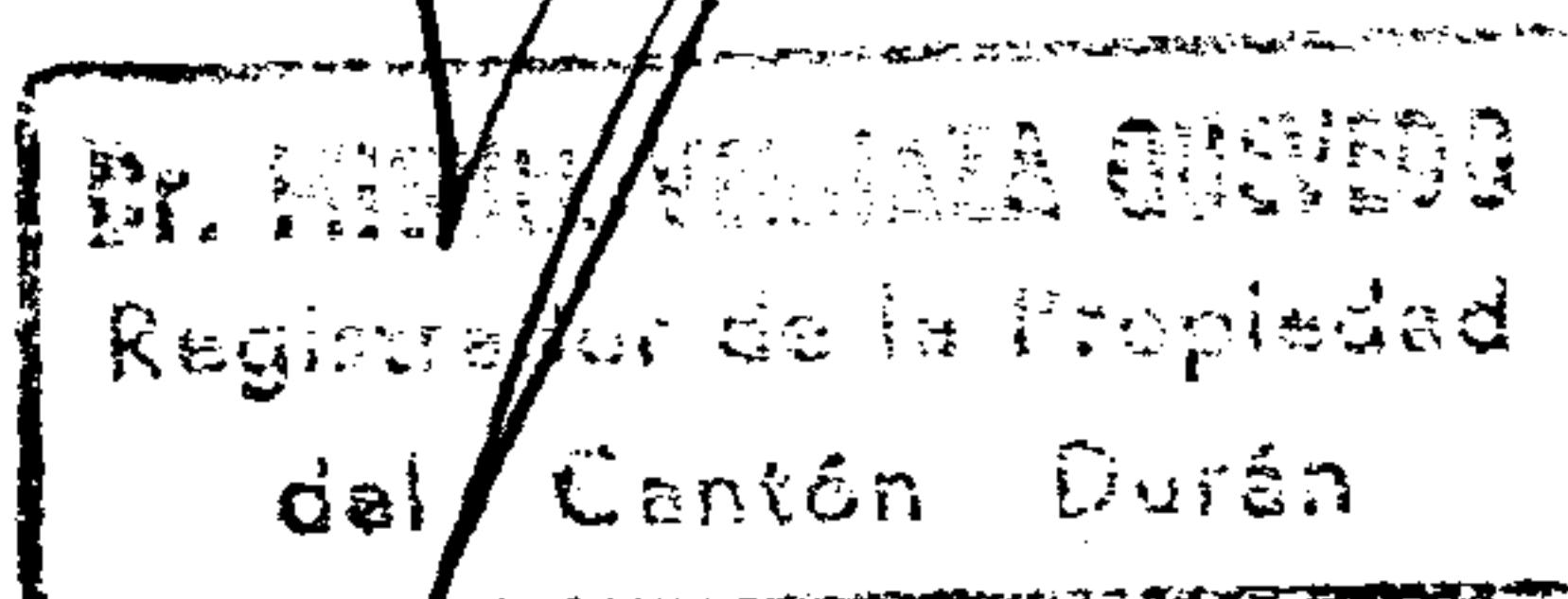
S. Belloz D. Malla

NOTARIO P.D. GUAYAQUIL-Ecuador
CANTON GUAYAQUIL
MAYO 2001

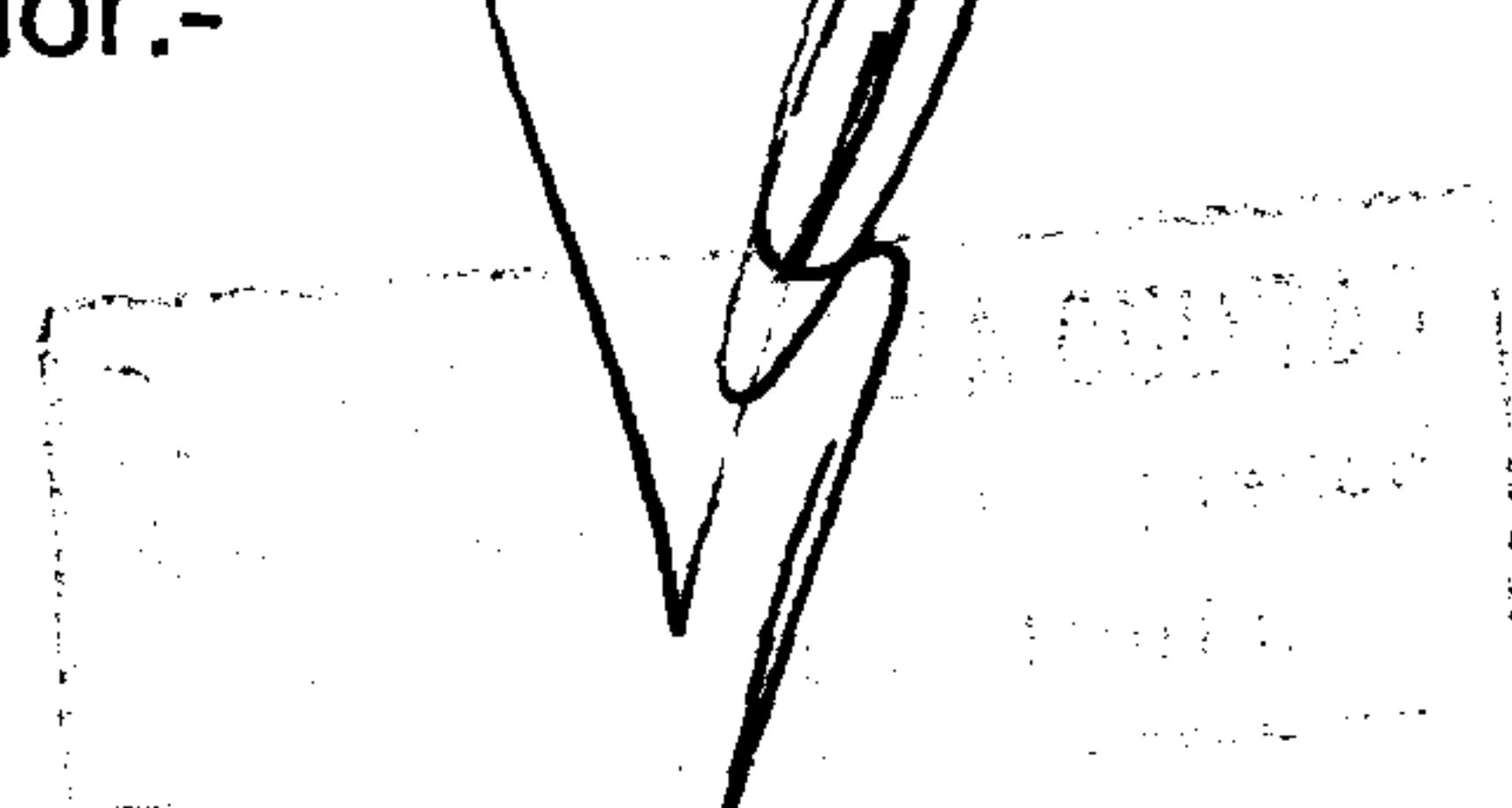


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

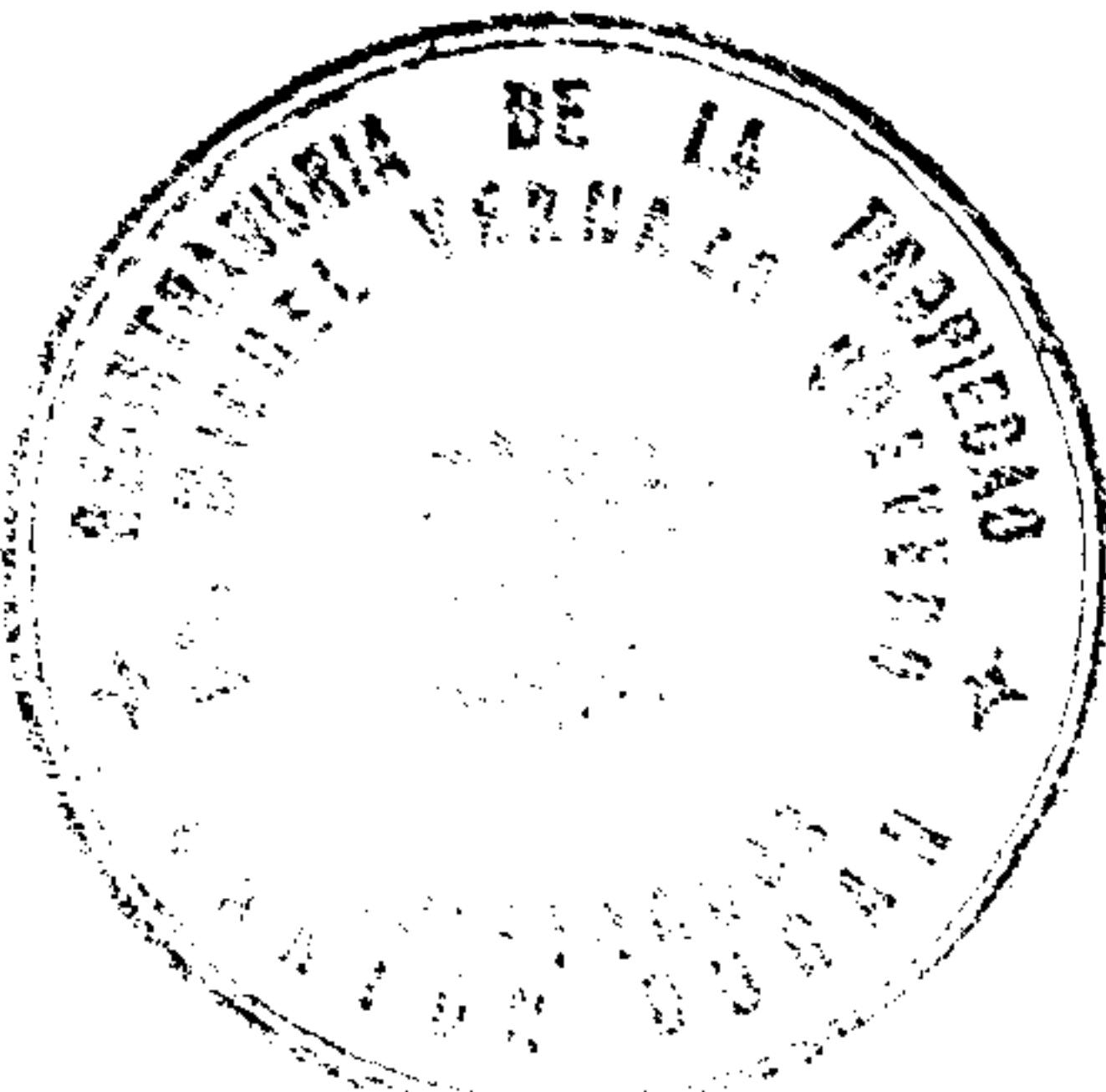
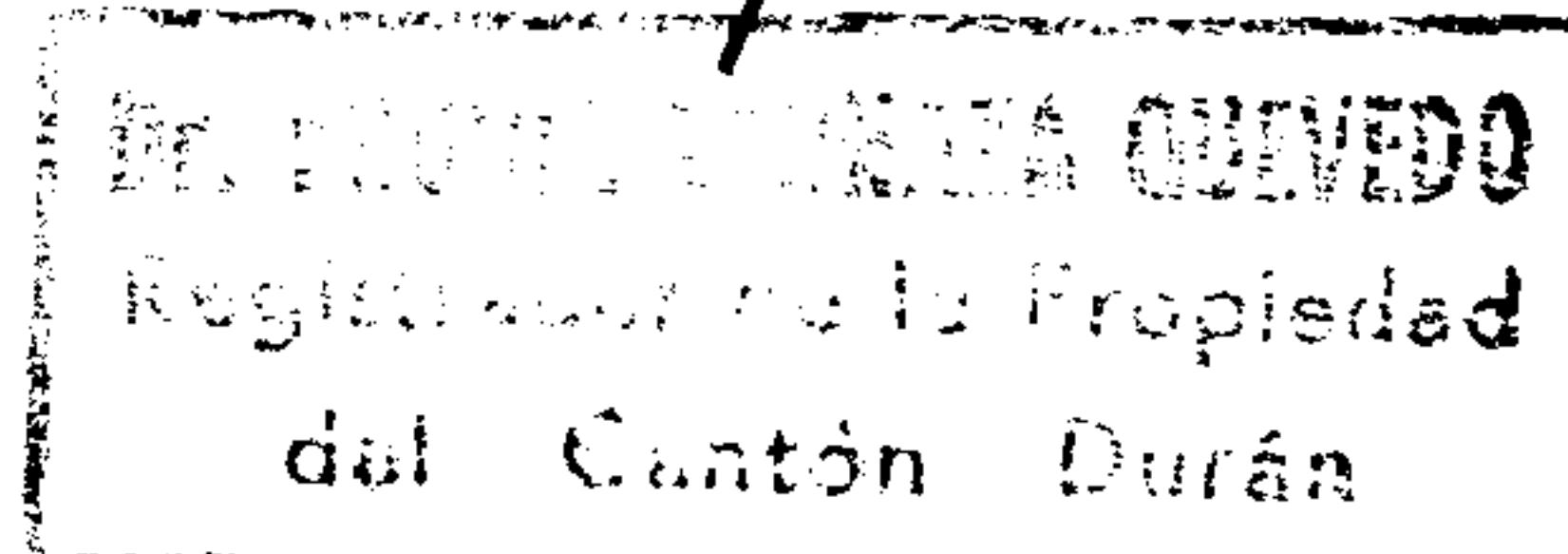
plimiento a lo ordenado en la Resolución # 01-G-IJ-0005400 dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de constitución simultánea de la compañía **THANIS SPORT S.A.**", con el número 50 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 7070 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veinte de junio de dos mil uno.- El Registrador.-



Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veinte de junio de dos mil uno.- El Registrador.-



Certifico: que hoy he archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veinte de junio de dos mil uno.- El Registrador



1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
4
5
6
7
8
9
10
11
12

13 OFICIO No. SC.SG.2001. 1119518
14
15 21
16
17 Guayaquil,
18 10 JUL 2001
19
20
21
22 Señor Gerente
23 BANCO DE GUAYAQUIL
24 Ciudad
25
26
27 Señor Gerente:
28
29
30 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía THANIS SPORT S.A.,
31 ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.
32
33
34 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
35 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
36 compañía, a los administradores de la misma.
37
38
39
40
41 Atentamente,
42
43
44
45 ✓
46
47 Ab. Miguel Martínez Dávalos
48 Secretario General de la Intendencia
49 de Compañías de Guayaquil
50
51
52
53
54 MMD/jch
55
56
57
58
59
60
61
62
63